

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Se decide el conflicto negativo suscitado entre los Juzgados Noveno Civil Municipal de Bucaramanga y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

La *Juez Novena Civil Municipal de Bucaramanga* declaró la falta de competencia por el factor territorial, bajo el entendido que el lugar de notificación del demandado se encuentra ubicado en la Comuna Dos y que está asignado a los juzgados de pequeñas causas.

Por su parte la *Juez Segundo de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple de Bucaramanga* manifiesta carecer de competencia por cuanto el barrio El porvenir no corresponde a las Comuna Uno y Dos, sino a la Comuna 11 de Bucaramanga y la vereda Los Cuadros hace parte del corregimiento 3.

CONSIDERACIONES

1. En los términos previstos por el artículo 139 del C.G.P. por ser el superior jerárquico de los funcionarios inmersos en el conflicto de competencia, es procedente resolver el mismo.

2. Claramente en la demanda se denuncia como *domicilio* de la demandada el municipio de Bucaramanga y en el acápite de *notificaciones* se dice que tiene residencia en la *vereda Los Cuadros Sector el Porvenir peatonal 13 casa 48 de Bucaramanga*.

El Acuerdo 2499 de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y los Acuerdos CSJSAA 17-3454 y 3456 también de la misma Corporación, conforme a las facultades conferidas en los Acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10402 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la jurisdicción territorial para los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bucaramanga no han asignado a la *vereda Los Cuadros Sector el Porvenir* como parte de la jurisdicción de aquellos juzgados, razón por la cual la jurisdicción por el factor territorial y bajo lo dispuesto en el artículo 17 parágrafo del C.G.P. corresponde al *Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga*.

De igual manera, es claro que por tratarse de una vereda, que integra la *zona rural*, no hace parte de las *comunas* a las que aluden los referidos acuerdos, aspecto que por lo demás también se puede corroborar con el listado de *comunas* y *corregimientos* que publica la oficina de Planeación del municipio de Bucaramanga en la página <https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/2022/03/Lista-Barrios-Resolucion-Vigente-Planeacionu.pdf> en donde se puede advertir que esas dos formas de organización territorial son distintas, amén que el barrio o vereda El Porvenir integra la comuna 11 y no las que fueron asignadas a los juzgados de pequeñas causas.

Luego, de la demanda lo que se puede concluir con certeza es que la *Juez Novena Civil Municipal de Bucaramanga* tiene jurisdicción en el lugar donde se notifica la demandada, aspecto que no se predica frente a la *Juez de Pequeñas Causas*, por ende, serán remitidas las diligencias a la primera de las autoridades referidas.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar* que la competente para conocer del presente asunto es la *Juez Novena Civil Municipal de Bucaramanga*, a quien se le remitirán las diligencias.

SEGUNDO: *Comuníquese* esta decisión a la *Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga*.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ccb3fa6572b83c31485c7f708c8e9c5f6c458f2751035ae67af66d5922586a**

Documento generado en 24/11/2022 11:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>